



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Baja California

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Baja California**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCESOS ELECTORALES

OFICIO No. DEPE/1247/2013

**LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 24 fracción XI del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en respuesta a su oficio UTIEPCBC/9882/2013, mediante el cual nos traslada la solicitud número 000657, relativa al oficio No. 07/2013 signado por el Consejero Electoral Mtro. Jorge Alberto Alatorre Flores, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco; por este conducto remito a Usted el documento denominado: factores para facilitar el ejercicio de las figuras de democracia directa.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**

Mexicali, B.C., 12 de Noviembre de 2013.

**LIC. MIGUEL MARTÍN MEDRANO VALERO
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCESOS ELECTORALES**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE B.C.

NOV 12 2013

DESPECHADO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PROCESOS ELECTORALES

13:08hrs

C.c.p. Archivo.

FACTORES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LAS FIGURAS DE DEMOCRACIA DIRECTA

En base a los estudios realizados sobre los mecanismos de participación ciudadana, a la revisión del marco legal de Jalisco en materia de participación ciudadana, y al ejercicio del plebiscito sobre la municipalización de San Quintín Baja California, y con el propósito de facilitar el ejercicio de las figuras de democracia directa en el Estado de Jalisco, se sugiere revisar en el **Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco** lo siguiente:

Artículos 388, 402 y 438

Relacionar la cantidad de ciudadanos solicitantes de algún mecanismo de participación al listado nominal de electores y no al padrón electoral como lo señalan actualmente estos artículos. Cabe señalar que el *porcentaje* requerido de ciudadanos para solicitar cada uno de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en el Código de Jalisco, con relación a la legislación de la materia en Baja California, es alto.

Los ciudadanos que estén en padrón electoral pero no estén en el listado nominal de electores, no podrán cumplir los requisitos de clave de elector, número de credencial y firma como aparece en su credencial para votar, señalados en los artículos 394, 404 y 439 del Código.

Artículo 397, 406 y 440

El plazo señalado para verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos, es muy corto; ya que verificar la autenticidad de datos de decenas de miles de ciudadanos solicitantes, es tarea complicada, y aunado a esto, seguramente será necesario solicitar el apoyo del Instituto Federal Electoral, administrador del padrón y del listado nominal; para lo cual seguramente los datos tendrán que ser capturados en medios magnéticos.

Lo anterior, ya que en un análisis lo señalado en el numeral 412, podría ser no aplicable ya que esta actividad es previa al proceso de desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 401 y 410

Lo señalado en el artículo 401 fracción IX y 410 fracción VIII sobre *el número de electores que tiene derecho a participar*, este debería ser un dato aun no conocido, ya que es importante fijarle a la ciudadanía interesada en participar, una fecha para declarar la definitividad del listado

nominal, la cual se fijaría entre la fecha de la publicación de la convocatoria y la jornada de consulta.

Lo anterior, tendría por objeto invitar a la ciudadanía que no haya concluido con su trámite de la credencial a que lo haga, y así poder ejercer su derecho a participar. Obviamente los ciudadanos que recojan su credencial posterior a ese plazo, aunque su credencial este vigente, no se les permitirá votar por no aparecer en el listado nominal.

Este tema ocasionó inconvenientes en el día de la jornada de consulta durante el proceso de plebiscito sobre la municipalización de San Quintín Baja California.

Artículos 421 y 422

Para la adopción de la decisión, nuevamente relaciona el porcentaje de la votación total conforme al padrón electoral y no al listado nominal de electores.

Cabe señalar que el *porcentaje* requerido para que los resultados de la consulta de plebiscito o referéndum sea obligatoria o vinculatoria, que establece el Código de Jalisco, con relación a la legislación de la materia en Baja California, es alto.

Como resultado de un análisis a los distintos plebiscitos organizados en el Distrito Federal, Guanajuato, Baja California Sur y, el propio, Baja California, se observó que ninguno superó diez por ciento de participación, por lo que el cuarenta por ciento de participación sería sumamente difícil. Lo anterior considerando que son aun menos casillas las instaladas, por lo que la distancia entre el votante y la casilla aumenta, al igual que la desubicación del ciudadano producto del cambio de domicilio tradicional de su casilla.

PUNTOS ADICIONALES A CONSIDERAR

- **Analizar la viabilidad operativa y presupuestal de instalar una casilla cada dos o tres secciones urbanas, y una casilla para cada una de las secciones rurales, ya que si se instala una casilla en el *mayor limite posible* señalado en el artículo 414 del Código (una cada cinco secciones), los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla estarían imposibilitados para atender al mínimo de cuarenta por ciento de votantes que se requieren para que el ejercicio sea obligatorio o vinculatorio, por ejemplo:**

Se unen cinco secciones con una población aproximada de mil ciudadanos cada una, si llegara a votar el cuarenta por ciento, asistirían cerca de dos mil ciudadanos, para ser atendidos en diez horas (8:00 a 18:00 horas), doscientos ciudadanos por hora o más de tres ciudadanos por minuto, si a eso le agregamos que el funcionario de casilla revisa un listado nominal de cinco mil ciudadanos para localizar a cada ciudadano; podríamos estar frente a una tarea muy difícil por parte de las Mesas Directivas de Casilla.

- Los criterios operativos a considerar por el Instituto Electoral, para la **ubicación de casillas** durante el proceso de plebiscito sobre la municipalización de San Quintín, fueron los siguientes:
 - 1.- Para seleccionar la sección electoral donde se ubicará la casilla dentro del agrupamiento de secciones, se elige aquella que cuente con mayores vías de acceso, en caso de tener similares vías de acceso, la casilla se instalará en la sección electoral que contenga la mayor concentración de ciudadanos.
 - 2.- El domicilio para ubicar la casilla dentro de la sección seleccionada, será un lugar o edificio público fácil de identificar, y que preferentemente haya funcionado como casilla en pasados procesos electorales.
- Durante los trabajos del proceso de plebiscito sobre la municipalización de San Quintín, se presentó una problemática, nuestro marco legal al igual que en el Estado de Jalisco, **no existe prohibición expresa en la difusión de campaña por parte de las organizaciones interesadas en los mecanismo de participación ciudadana**, por lo que se les exhortó mediante acuerdo a la ciudadanía en general a abstenerse de cualquier tipo de difusión a favor o en contra de la municipalización de San Quintín, pero a falta de sanción y prohibición legal, el exhorto no tuvo éxito ni antes ni durante la jornada de consulta.